



AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION DECIMOQUINTA **MADRID**

Rollo: RP Juicio Rápido n.º

Juzgado Penal n.º Madrid

Magistrados:

Pilar DE PRADA BENGOA

Carlos MARTÍN MEIZOSO

Alberto MOLINARI LÓPEZ-RECUERO (ponente)

En Madrid, a

Este Tribunal ha deliberado sobre el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del acusado contra la dictada en la causa arriba referenciada por la Sentencia n.º Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal n.º , de Madrid.

El apelante estuvo asistido del Letrado del ICAM en la persona de D/a. Álvaro García del Álamo, colegiado/a n.º 83.359.





Pues bien, interrogado el primero de estos dos últimos por la defensa manifestó que "firmó el parte sin prestar atención a los síntomas que se habían consignado, no los leyó"(sic). Por su parte el segundo señaló que "el parte de alcoholemia lo hizo los compañeros del interior de la furgoneta, cuando la persona lo realiza debe entrar en la misma, con lo que no cree que apreciaran dichos síntomas" (sic).

Dicho lo cual, la Sala considera que ninguno de estos dos agentes ofreció una explicación razonable del por qué de esas contradicciones entre la sintomatología plasmada en el parte de alcoholemia y la posterior incluida en su comparecencia, cuando junto con sus compañeros estaban ratificando la primera, motivo por el cual tenían la obligación de leerlo con detenimiento y de observar tales diferencias ponerlo de manifiesto a los mismos a los efectos oportunos cuando no se desprende que así lo hicieran de ninguna de sus declaraciones.

Por consiguiente, nos surgen serias dudas acerca de cuál pudo ser la sintomatología del recurrente para apreciar la concurrencia de una influencia negativa en el acusado para la circulación de un vehículo a motor.

Lo expuesto determina la estimación del recurso de apelación, revocando la sentencia e instancia. Se declaran de oficio las costas de la primera instancia.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad o mala fe en la interposición del recurso de apelación, procede declarar de oficio las costas de esta segunda instancia.

FALLO

Se estima el recurso de apelación formulado por la representación procesal del acusado contra la Sentencia n.º de dictada en la causa arriba referenciada por la Magistrada-Juez del Juzgado



stración

de lo Penal n.º de Madrid, condena que queda así revocada en los siguientes términos:

-Absolvemos al recurrente del delito contra la seguridad del tráfico por el que venía siendo acusado, declarándose de oficio las costas de la primera instancia.

Se declaran de oficio las costas de esta instancia.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, y devuélvase la causa al Juzgado de procedencia con testimonio de lo acordado.